



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

06 FEB. 2019

E-000735

Señora:  
**ONERYS ILIAS**  
Representante Legal  
**CENTRO MATERNO INFANTL**  
**ESE CEMINSA CDV**  
Carrera 15 N° 08 - 09  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000249

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1726-342 y 1702-134  
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada  
Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 8 de junio del 2018, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, SEDE CDV, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001132 de 29 de Agosto del 2018, señalando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

**Tabla N° 1, antecedentes.**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
<i>Resolución N° 503 del 14 de agosto del 2015. Notificado el 28 de agosto del 2015.</i>	<i>Por medio del cual se revoca parcialmente la Resolución 99 del 9 de marzo del 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA CDV DE SABANALARGA.</i>
<i>Resolución N° 99 del 09 de Marzo de 2015. Notificado el 13 de marzo del 2015.</i>	<i>Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento Líquidos a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa, Sede de CDV, Sabanalarga – Atlántico. Por términos de 5 años, acondicionado al cumplimiento de la norma.</i>
<i>Auto N° 1165 del 19 de Octubre de 2015. Notificado el 8 de junio del 2016</i>	<i>Por medio del cual se hace unos requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa, Sede de CDV, Sabanalarga - Atlántico.</i>
<i>Auto N° 1152 del 8 de noviembre del 2016. Notificado el 17 de noviembre del 2016.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE CENTRO DE SALUD CEMINSA C.D.V.</i>
<i>Auto N° 2069 del 29 de diciembre del 2017. Notificado por conducta concluyente.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE CENTRO DE SALUD CEMINSA C.D.V. Dispone: a. Deberá continuar presentando certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. b. Deberá continuar presentando los Certificados (actas de</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- e. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f. La entidad, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i. La entidad, deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- j. La entidad, deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- k. La ESE, deberá presentar los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, teniendo el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada capacitación y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- A. LOS resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- B. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Formatos RH1, diligenciados la primera parte.</li><li>• Los recibos de reelección.</li><li>• Registros asistenciales de las capacitaciones.</li><li>• Actas de capacitación del componente externo.</li><li>• Contrato con la empresa TRANSPORTAMOS AL.</li></ul>
--	---

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- Consulta de pediatría.
- Odontología.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Citología.
- Psicología.
- Nutrición.
- Planificación familiar.
- Crecimiento y desarrollo.
- Adulto mayor y joven.

*Estos servicios son brindados en horas hábiles de 8:00 AM – 12:00 M y 1:00 PM – 6:00 PM de Lunes a Viernes Atienden 145 pacientes/diarios. Y los Sábados de 7:00 AM – 12:00 M, atienden 30 pacientes/diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Centro de Salud, no presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.*

*En cuanto al personal encargado de la gestión integral de los residuos utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, sin embargo, no se evidencio el cronograma, ni las actas de capacitación del periodo 2018.*

*La ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo, no se evidencio si el área cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, debido que la persona encargada de esta gestión no se encontraba en las instalaciones del Centro de Salud.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*contrato, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P.*

*Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

*Los residuos no son pesados diariamente, por lo tanto no están diligenciado debidamente los Formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los Formatos RHPS, no son solicitados por la empresa especializada.*

*El Centro de Salud, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.*

*En cuanto a los residuos generados por el Centro de Salud, son embalados y envasados, según el tipo de residuos. Actualmente la entidad cuenta con las bolsas rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no están diligenciadas las bolsas antes de ser entregado a la empresa especializada.*

*El Centro de Salud, conserva los certificados y los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*El Centro de Salud, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.*

*En cuanto a los vertimientos generados por el Centro de Salud, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal. Actualmente la entidad, cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Resolución N° 99 del 9 de marzo del 2015. Notificado el 13 de marzo del 2015. En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, no presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.*

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES: 1726-342 y 1702-134:**

*Luego de la consultar del SIUR de fecha del 19 de julio de 2018 de la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, realizando su respectivo cierre.*

*Mediante Resolución N° 99 del 9 de marzo del 2015. Notificado el 13 de marzo del 2015, se otorga el permiso de vertimientos a la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, el cual esta acondicionado en realizar anualmente el estudio fisicoquímico de las aguas residuales y presentarla ante la Autoridad Ambiental. Sin embargo la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, en referencia a los periodos 2017 y 2018.*

**CONCLUSIONES:**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia semanal.*

*De conformidad con el Artículo 5 ítem 1, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, “es una entidad, durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, es considerada de menor impacto.*

*El Centro de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 8 de junio del 2018, no se evidencio si el área cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

**Permiso de Vertimientos:** *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE Ceminsa Puesto de Salud CDV, mediante la Resolución N° 99 del 9 de marzo del 2015, Notificado el 13 de marzo del 2015. Sin embargo, la ESE, no ha presentado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales correspondientes de los periodos 2017 y 2018.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

## FUNDAMENTOS LEGALES

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 15 N° 08 – 09, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá darle cumplimiento a las obligaciones ajustadas a la Resolución N°000099 del 9 de marzo del 2015, Notificado el 13 de marzo del 2015, por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos el cual quedo sujetado a la presentación de los estudio de las aguas residuales que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento correspondiente a los periodos de los años 2017 y 2018.

b- Deberá continuar presentando certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- e- Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección de la empresa del servicio domiciliario de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- l- Deberá presentar los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la entidad, hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000249 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA – SEDE CDV , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

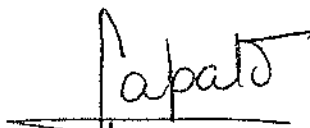
**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001132 de 29 de Agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL